

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Julio Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del CGP, alléguese el avalúo catastral del bien a usucapir para la vigencia 2022, lo anterior, en aras de establecer la cuantía del proceso.
- De igual forma y con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, precise la clase de prescripción invocada.
- En apego a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo referido anteriormente y dada la relación sentimental sostenida con el causante Marco Antonio Olaya, precise, si conoce el nombre de los herederos determinados de este.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0197

